

La estrategia de las Autoridades de control ante el nuevo escenario. La eficacia extraterritorial de la legislación de protección de datos. La cooperación en relación con la investigación, inspección y sanción de los grandes prestadores de internet.

Mar España Martí
Directora
Agencia Española de Protección de Datos
Montevideo
14/11/2019

La eficacia extraterritorial de las normas: una garantía esencial para los usuarios de internet.

- **RGPD.**

- ✓ Responsables o encargados **no establecidos en la UE.**

- ✓ **Actividades** de tratamiento relacionadas **con:**

- a) **la oferta de bienes o servicios a dichos interesados en la Unión,** independientemente de si a estos se les requiere su pago, o

- a) **b) el control de su comportamiento,** en la medida en que este tenga lugar en la Unión.

La eficacia extraterritorial de las normas

- Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI).
- **Prestadores de servicios no pertenecientes a la UE.**
 - ✓ Aplicación a los prestadores **que dirijan sus servicios específicamente al territorio español.**
 - ✓ **Garantías aplicables a:**
 - **Publicidad** a través de **comunicaciones electrónicas** (arts. 21 y 22.1)
 - Utilización de **cookies y otros dispositivos** de almacenamiento y recuperación de información de terminales de usuarios: **(fingerprinting)** (art. 22.2)

La cooperación en relación con la investigación, inspección y sanción de los grandes prestadores de internet.

- **Derecho al olvido: La configuración jurisprudencial del derecho al olvido. STJUE 13/05/2014. Asunto C/131-2012.**

La controversia: posición de Google.

- ✓ **No está sujeto al derecho europeo**
 - Actividad Google Inc.
- ✓ **No realiza tratamiento de datos**
 - Tratamiento global información sin distinción
no modifica la información

La cooperación en relación con la investigación, inspección y sanción de los grandes prestadores de internet.

- **Derecho al olvido: La configuración jurisprudencial del derecho al olvido. STJUE 13/05/2014. Asunto C/131-2012.**

La controversia: posición de Google.

- ✓ **No es responsable del tratamiento**
 - Actividad automática
 - No ejerce control sobre datos
- ✓ **Los derechos han de ejercerse ante el editor no ante el buscador**
 - Responsable único
 - Dispone de protocolos no-index

La cooperación en relación con la investigación, inspección y sanción de los grandes prestadores de internet.

- **Derecho al olvido: La configuración jurisprudencial del derecho al olvido. STJUE 13/05/2014. Asunto C/131-2012.**

La Sentencia

Respaldó íntegramente interpretación AEPD

- Actividad buscadores **es tratamiento de datos**
 - Cuando afecta a información personal
 - Tratamiento distinto del que realiza el editor (publisher)
 - Extrae, registra, organiza, conserva, comunica y facilita el acceso a partir del nombre
- El gestor del buscador **es responsable** del tratamiento
 - ✓ “determina medios y fines”

La cooperación en relación con la investigación, inspección y sanción de los grandes prestadores de internet.

- **Derecho al olvido: La configuración jurisprudencial del derecho al olvido. STJUE 13/05/2014. Asunto C/131-2012.**

La Sentencia

Respaldó íntegramente interpretación AEPD

- **Google está sujeto** al **derecho** europeo y nacional
 - tiene establecimiento vinculado a su actividad
 - actividad buscador y actividad establecimiento indisolublemente ligados
 - Publicidad es medio para hacer motor rentable
 - Presentación resultados acompañada publicidad

La cooperación en relación con la investigación, inspección y sanción de los grandes prestadores de internet.

- **Derecho al olvido: La configuración jurisprudencial del derecho al olvido. STJUE 13/05/2014. Asunto C/131-2012.**

La Sentencia

Confirma **derechos cancelación y oposición se pueden ejercer frente al motor del búsqueda:**

- ✓ Directamente
- ✓ Sin necesidad de dirigirse previa o simultáneamente al editor

Cuando se den determinadas condiciones, el gestor del buscador debe cesar el tratamiento:

- **Debe dejar de ofrecer la información personal** en los resultados de las búsquedas realizadas por el nombre de la persona
- Si no se atiende, el afectado puede acudir a **autoridad control** o a **tribunales**

La cooperación en relación con la investigación, inspección y sanción de los grandes prestadores de internet.

- **Derecho al olvido: La configuración jurisprudencial del derecho al olvido. STJUE 13/05/2014. Asunto C/131-2012.**

Algunos hitos desde la Sentencia

- ✓ **Noviembre de 2016. Right To Be De-Listed International Workshop Meeting CNIL. Los distintos países europeos ponen al día sus experiencias con el derecho al olvido de Google y el alcance geográfico, el formulario de solicitudes de la propia compañía y sus resultados.**
- ✓ **Agosto de 2017. Google cuestiona por carta a la entonces presidenta del WP29 el alcance geográfico del derecho al olvido.**
- ✓ **Febrero de 2019. Carta de Google a la comisionada con la confirmación de que su establecimiento principal es ya Irlanda y también de que para temas de indexación (derecho al olvido) sigue siendo responsable Google Inc y, por tanto, los casos no están vinculados a tratamientos transfronterizos.**

La cooperación en relación con la investigación, inspección y sanción de los grandes prestadores de internet.

- **Derecho al olvido: La configuración jurisprudencial del derecho al olvido. STJUE 13/05/2014. Asunto C/131-2012.**

Algunos hitos desde la Sentencia

- ✓ **STJUE de 24/09/2019. Asunto C-507/17 Google vs. CNIL. El Tribunal concluye que el gestor de un motor de búsqueda no está obligado a retirar los enlaces en todas las versiones de su motor de búsqueda. Sin embargo, deberá retirarlos en las versiones que correspondan al conjunto de los Estados miembros y adoptar medidas que impidan o dificulten a los internautas acceder, desde uno de los Estados miembros, a los enlaces controvertidos que figuren en las versiones de este motor fuera de la Unión. (Criterio AEPD).**

La cooperación en relación con la investigación, inspección y sanción de los grandes prestadores de internet.

- **Infracciones de la normativa de la protección de datos.**

- **Google (PS/00345/2013) Ilegalidad de los tratamientos de datos realizados con su nueva política de privacidad.**

- Google **modificó la política de privacidad y las condiciones de uso de la mayoría de sus servicios** en marzo de 2012, creando un modelo de tratamiento de datos **basado en la transversalidad, posibilitando que la información que una persona facilita para un servicio pueda combinarse con la de otros y utilizarse con cualquier finalidad**, y generando un uso de los datos personales que **excede ampliamente las expectativas que un usuario podría esperar de la utilización de un servicio.**
 - El **Grupo de Autoridades Europeas de Protección de Datos (GT29)** acordó iniciar una **investigación conjunta** coordinada por la Autoridad Francesa, la CNIL, que **concluyó constatando la incompatibilidad de la nueva política de privacidad con la legislación europea de protección de datos.**
 - En **octubre de 2012, las Autoridades de todos los Estados de la Unión Europea enviaron una carta a Google** en la que se **relacionaban los principales problemas y se hacían recomendaciones para cumplir con el derecho europeo, requiriendo que se adoptaran medidas en un plazo razonable.**
 - Ante la **falta de reacción de Google, el Grupo de Autoridades acordó** que las autoridades de los Estados **iniciarían acciones coercitivas** para garantizar el respeto del derecho a la protección de datos.
 - En **abril de 2013 las Autoridades de Protección de Datos de Alemania, España, Francia, Holanda, Italia y Reino Unido iniciaron actuaciones de investigación y procedimientos sancionadores** con arreglo a las previsiones de sus ordenamientos nacionales, pero actuando en estrecha coordinación.

La cooperación en relación con la investigación, inspección y sanción de los grandes prestadores de internet.

- **Infracciones de la normativa de la protección de datos.**

- [Google \(PS/00345/2013\) Ilegalidad de los tratamientos de datos realizados con su nueva política de privacidad.](#)

- **Google recoge y trata ilegítimamente información personal**, tanto de los **usuarios autenticados** (datos de alta en sus servicios) como de los **no autenticados**, e incluso de quienes **son meros “usuarios pasivos”** que **no han solicitado sus servicios pero acceden a páginas** que incluyen elementos gestionados por la compañía sin explicitarlo.
 - **No se informa con claridad a los usuarios de Gmail de que se realiza un filtrado del contenido del correo y de los ficheros anexos para insertar publicidad.** Cuando se informa, se utiliza **una terminología imprecisa, con expresiones genéricas y poco claras** que impiden a los usuarios conocer el significado real de lo que se plantea.
 - **La falta de información adecuada, particularmente sobre las finalidades específicas que justifican el tratamiento de los datos, impide que pueda considerarse que existe un consentimiento específico e informado y, en consecuencia, válido.**
 - **Google combina la información personal obtenida a través de los diversos servicios o productos para utilizarla con múltiples finalidades que no se determinan con claridad, vulnerando con ello la prohibición de utilizar los datos para fines distintos de aquellos para los que han sido recabados.**

La cooperación en relación con la investigación, inspección y sanción de los grandes prestadores de internet.

- **Infracciones de la normativa de la protección de datos.**

- Google (PS/00345/2013). Ilegalidad de los tratamientos de datos realizados con su nueva política de privacidad.

- **Esta combinación de los datos** que se recogen en un servicio con los obtenidos en otros **excede ampliamente las expectativas razonables del usuario medio**, que no es consciente del carácter masivo y transversal del tratamiento de sus datos.
 - **Google almacena y conserva datos personales por periodos de tiempo indeterminados o injustificados, contraviniendo con ello el mandato legal de proceder a su cancelación** cuando dejan de ser necesarios para la finalidad que determinó su recogida.
 - **Google obstaculiza -y en algunos casos impide-** el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. El procedimiento que los ciudadanos deben seguir para ejercer sus derechos o gestionar su propia información personal les obliga a recorrer un número indeterminado de páginas, dispersas en varios enlaces, que no están disponibles para todos los tipos de usuarios y, en ocasiones, con denominaciones que no siempre hacen referencia a su objeto.
 - **Declara la existencia de tres infracciones de la LOPD e impone a Google una sanción de 300.000 euros por cada una. Abonada.**

La cooperación en relación con la investigación, inspección y sanción de los grandes prestadores de internet.

- **Infracciones de la normativa de la protección de datos.**

- Google (PS/00541/2010). Tratamiento ilícito de datos recogidos a través de redes Wifi con coches del servicios Street View.

- **Google captó y almacenó sin consentimiento datos personales de los ciudadanos procedentes de redes inalámbricas a través de los vehículos empleados en su proyecto Street View.**
 - **Recogida y tratamiento de datos personales de redes Wifi llevada a cabo por los vehículos empleados en el proyecto Street View.**
 - **La AEPD ha constatado que Google recogió y almacenó datos personales transmitidos a través de redes Wifi abiertas sin **que los afectados tuviesen conocimiento de dicha recogida y sin obtener el consentimiento** de los mismos.**
 - **El procedimiento declara la existencia de una **infracción grave** de la Ley de Protección de Datos e impone a Google una **sanción de 300.000 euros. Abonada.****
 - **La AEPD se vio obligada a dejar en suspensión la tramitación de este procedimiento administrativo en 2010 tras la presentación de una denuncia por la vía judicial penal, resolviéndolo una vez adoptada la resolución judicial.**

La cooperación en relación con la investigación, inspección y sanción de los grandes prestadores de internet.

- **Infracciones de la normativa de la protección de datos.**

- Google (PS/00320/2013). Utilización de cookies (LSSI) por Google en su servicio Blogger.

- **Utilización de cookies para obtener información de los usuarios que acceden a blogs** creados por terceros en su servicio Blogger.
 - **Falta de información sobre el almacenamiento y uso de cookies** por parte de Google **a los editores.**
 - **Imposibilidad de que los editores informen a los usuarios** que acceden a los blogs.
 - **Sanción: 25.000 euros. Abonada.**
 - **Actuaciones de investigación.** Se solicita al creador del blog, se descargan cookies y se crea un blog de la AEPD para comprobar las cookies descargadas al navegar. Se obtiene información de internet facilitada por Google sobre cookies, condiciones del servicio y política de privacidad.
Actuaciones realizadas sin necesidad de colaboración por parte de Google.

La cooperación en relación con la investigación, inspección y sanción de los grandes prestadores de internet.

- **Infracciones de la normativa de la protección de datos.**
[Facebook \(PS/00450/2016\). Facebook – Messenger](#)
- **El servicio de chat desvela información de la actividad en Facebook de terceros. Se denuncia a FACEBOOK por revelar el ritmo y acciones de la conexión en el chat Messenger (con indicación del tiempo), incluso aunque esté desactivado y oculto, sin dar opción de eliminar esa información para terceros y no permitir un control absoluto al usuario de sus datos**
Sanción: 150.000 euros. Abonada.
- **Actuaciones de inspección: Se solicitó información a Facebook que contestó el requerimiento.**

La cooperación en relación con la investigación, inspección y sanción de los grandes prestadores de internet.

- **Infracciones de la normativa de la protección de datos.**
[Facebook \(PS/00082/2017\). Política de privacidad de Facebook.](#)
- **Se analiza el proceso de registro, la información que se ofrece a los interesados y el procedimiento para la obtención del consentimiento. Se concluye que FACEBOOK trata datos de usuarios y no usuarios registrados sin dar la debida información respecto al uso y su alcance.**
- **Se constata que en el caso de datos especialmente protegidos no se recaba el consentimiento expreso; así como la ingente cantidad de datos recopilados y las posibilidades de su combinación y utilización (constatado, con fines publicitarios) en fusión con otras aplicaciones y páginas web de terceros.**
- **No se realiza una cancelación efectiva de los datos tratados cuando así se solicita por los cauces de configuración de la cuenta para no recibir publicidad no deseada.**
- **Multa: dos infracciones de 300.000 € y una sanción de 600.000 €. Abonada.**
- **Actuaciones de inspección. Se obtiene la política de privacidad e información sobre cookies y transferencias internacionales mediante captura de pantallas.**
 - **Se comprueban las cookies instaladas por Facebook en páginas de terceros que incluyen el botón “me gusta”.**
 - **Se comprueba la información en el proceso de registro y las herramientas para controlar la publicidad.**
 - **Se realizaron dos inspecciones presenciales y múltiples requerimientos de información técnica de cookies. La actitud de la empresa fue colaborativa.**

La cooperación en relación con la investigación, inspección y sanción de los grandes prestadores de internet.

- **Infracciones de la normativa de la protección de datos.**

- Facebook y Whatsapp (PS/00219/2017). Cesión y tratamiento de datos sin consentimiento.

- La entidad Whatsapp fue adquirida por Facebook en el año 2014. En agosto de 2016, la primera actualizó los términos de su servicio y la política de privacidad, introduciendo cambios como el hecho de compartir información de los usuarios de Whatsapp con Facebook.
 - La aceptación de esas nuevas condiciones se impuso como obligatoria para poder hacer uso de la aplicación de mensajería, y esa comunicación de datos personales a Facebook, que no tiene relación con las finalidades determinadas en la recogida de datos original, se realizó sin ofrecer a los usuarios una información adecuada y sin la opción de mostrar su negativa a las mismas.
 - En el caso de usuarios que ya tenían instalada la aplicación Whatsapp, la compañía sólo habilitó mecanismos para rechazar que la información cedida pudiera ser utilizada con la finalidad de “mejorar” la “experiencia con los productos y publicidad en Facebook”, pero no con otros fines recogidos en la política de privacidad. Además, estos usuarios tenían que aceptar los nuevos términos antes de un plazo concreto para seguir utilizando el servicio.
 - En el caso de los usuarios nuevos, ni siquiera se les ofrecía la opción de negarse a que sus datos fueran cedidos a Facebook para los fines publicitarios o de “mejora de experiencia” antes mencionados, sin permitir instalar la app en caso de no aceptar esas condiciones.

La cooperación en relación con la investigación, inspección y sanción de los grandes prestadores de internet.

- **Infracciones de la normativa de la protección de datos.**

- Facebook y Whatsapp (PS/00219/2017). Cesión y tratamiento de datos sin consentimiento.

- La resolución de la Agencia recoge que **exigir que los usuarios presten su consentimiento como requisito para poder hacer uso de la aplicación de mensajería Whatsapp y considerando su implantación social puede entenderse**, en los términos del Grupo de Autoridades Europeas de Protección de Datos, **como “algo que ejerce una influencia real en la libertad de elección del interesado”**. El consentimiento, en este caso, **no puede considerarse libre y, en consecuencia, no puede considerarse válido**.
 - La resolución añade que la **información sobre a quién se pueden ceder los datos, las finalidades para las que se le ceden o la utilización** que harán de los mismos los cesionarios “se ofrece de forma poco clara, con expresiones imprecisas e inconcretas que no permiten deducir, sin duda o equivocación, la finalidad para la cual van a ser cedidos”.
 - La **Agencia ha impuesto 300.000 euros de sanción a cada entidad. Abonadas.**

¡MUCHAS GRACIAS!



www.aepd.es



[@AEPD_es](https://twitter.com/AEPD_es)